



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año I - Nº 134

**Quito, viernes 29 de
noviembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 153 | Expídese el Procedimiento de contratación directa que se observarán en el caso de terminación unilateral de un contrato | 1 |
|-----|---|---|

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- | | | |
|---|---|---|
| - | Cantón Ambato: De creación y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana "COMSECA", sustitutiva de la Ordenanza para Creación, Funcionamiento y Regulación del "COSECA" | 3 |
|---|---|---|

No. 153

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 100 de 14 de Octubre de 2013 se publicó la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-

Que el artículo 95 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, luego de referirse al trámite de terminación unilateral de los contratos, en su inciso final dispone que la entidad contratante pactará inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca para el efecto.

Que es necesario reglamentar el proceso de contratación directa que se deba realizar como consecuencia de una terminación unilateral para garantizar la vigencia de los principios consagrados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública orientados a lograr la total ejecución del objeto contractual y consiguientemente de los objetivos y fines del Plan del Buen Vivir.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 147 número 13 de la Constitución de la República, expido el presente:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE SE OBSERVARÁN EN EL CASO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE UN CONTRATO.

Artículo UNICO.- A continuación del artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y sus reformas emitido mediante decreto ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, insértese los siguientes:

Artículo innumerado PRIMERO.- Luego de la declaratoria de terminación unilateral del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, iniciará un proceso de contratación directa de la siguiente manera:

1. **RESOLUCIÓN DE INICIO:** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá resolución de inicio del procedimiento de contratación directa y dispondrá su publicación en el portal institucional en el término máximo de 24 horas desde que fue emitida. En dicha resolución se hará constar el nombre del proveedor a ser invitado con la verificación del cumplimiento de los requisitos de patrimonio de ser el caso, valor agregado ecuatoriano, entre otros, y demás requisitos legales y reglamentarios.

A la resolución de inicio se adjuntará el pliego del proceso precontractual y el requerimiento de explicitar las condiciones de ejecución del contrato.

En la invitación publicada, la entidad contratante adjuntará el estado de ejecución del contrato terminado unilateralmente, la magnitud pendiente de ejecución, así como el monto de la contratación directa.

2. **MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN Y PRESENTACION DE OFERTA:** En el término máximo de hasta cinco días desde que se publicó la Resolución de inicio en el portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el proveedor invitado manifestará su aceptación a concluir la ejecución contractual o y acompañará su oferta, preparada de conformidad con los pliegos, en la que hará constar información relacionada a la ejecución del contrato, es decir al detalle de personal, recursos, equipos, infraestructura, entre otros, según sea el caso, que sea necesaria para el correcto cumplimiento del objeto contractual, incluyendo su cronograma de ejecución.

En el caso de que el proveedor previamente escogido no presente su oferta, la entidad contratante iniciará otra vez el procedimiento con un proveedor distinto.

3. **ADJUDICACION y NOTIFICACION:-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará, de ser el caso, el contrato, mediante resolución debidamente motivada, la misma que deberá ser notificada a través del portal institucional, en el término máximo de 24 horas contados a partir de su expedición; o en su defecto declarará desierto el proceso.

4. **FIRMA DEL CONTRATO:** Se observará lo previsto la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Artículo innumerado SEGUNDO: Terminación unilateral de contratos: Si como consecuencia de la celebración de un contrato luego de la terminación unilateral de otro, se produjera una nueva terminación unilateral del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado/a, aplicará el artículo precedente para una nueva contratación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los procedimientos de contratación directa previstos en este Reglamento se observarán en todos los casos en que se haya producido una terminación unilateral, incluidas aquellas realizadas antes de la promulgación de la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA: Los procedimientos de cotización que como consecuencia de una terminación unilateral se estuvieren observando en aplicación de la normativa que estuvo vigente antes de la expedición de la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, serán declarados cancelados y/o desiertos, según corresponda al estado de su trámite, debiéndose iniciar un nuevo procedimiento de contratación en observancia de las disposiciones contenidas en el presente decreto ejecutivo.

TERCERA: En el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, el Servicio Nacional de Contratación Pública desarrollará las herramientas electrónicas del portal institucional que permitan cumplir los trámites y procedimientos previstos en este Reglamento.

Hasta tanto las entidades contratantes realizarán el proceso de manera documental exclusivamente.

ARTÍCULO FINAL.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy, 20 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 27 de Noviembre del 2003, certifico que el que antecede es fiel copia del original

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.
Secretaría General Jurídica.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que, el artículo 3, numerales 1 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes primordiales el garantizar el efectivo goce de los derechos de los habitantes; a una cultura de paz, seguridad integral; a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, en concordancia con el contenido de los artículos 11, numerales 6, 7 y 8; 36, 38, numeral 4; 45; 46, numeral 4; 66, numeral 3; 83, numeral 4; 84; 85; 100; 158; 225, numeral 4; 226; 264, numeral 13; 340; 341; y, 347, numeral 6 ibídem;

Que, es menester coordinar acciones y funciones conjuntas para lograr una participación activa de la comunidad, coadyuvando con el papel de la Policía Nacional, para el cumplimiento de su misión, conforme lo determinado en el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorialidad, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 389 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la gestión de riesgo, señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza mediante la prevención, recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales;

Que, en el artículo 393 de la Constitución citada establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia, discriminación, la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 53 establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía

política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden; y, en el artículo 54 se señala como sus funciones: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, dentro del Eje Social del Plan de Desarrollo Cantonal Ambato 2020, como Objetivo Sectorial se contempla: “Convertir a Ambato en el Cantón más seguro, tranquilo y ordenado territorialmente, por el compromiso ciudadano y la articulación de las acciones por parte de autoridades, instituciones de control y apoyo para la seguridad ciudadana, trabajan para garantizar los derechos de sus habitantes, velan por el estricto cumplimiento de las leyes, lo que permite el desarrollo integral sin contratiempos de la comunidad.”;

Que, en el Plan Estratégico Institucional 2011 – 2015 prevé el fortalecimiento de la participación ciudadana, conjuntamente con el Plan de Contingencias para el Cantón, involucrando a los diferentes sectores en el tratamiento de los sistemas de seguridad;

Que, la participación social en seguridad ciudadana es fundamental para lograr acciones eficaces en la prevención y control de la inseguridad, en aplicación de las políticas públicas locales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA “COMSECA”, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AMBATO “COSECA”.

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1. Creación y Naturaleza.- Se crea el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana “COMSECA”, como

una Unidad Desconcentrada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, para implementar el Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Art. 2. Objeto.- Corresponde al Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana "COMSECA", definir, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas locales del cantón Ambato, relacionadas con la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, mediante la formulación de planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, observando las facultades y competencias de las entidades y actores vinculados a la seguridad ciudadana.

Art. 3. Principios.- La definición de las políticas de seguridad ciudadana, se orientará por los siguientes principios:

- a) Tratamiento integral de los problemas;
- b) Participación intergubernamental, e interinstitucional;
- c) Subsidiariedad y Complementariedad;
- d) Solidaridad y Autoresponsabilidad;
- e) Democracia y Participación Ciudadana;
- f) Prevención;
- g) Transparencia;
- h) Compromiso; y,
- i)
- j) Pluralismo.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 4. Conformación.- Conforman el Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana, todas las instituciones del Estado y las personas naturales y jurídicas privadas, que ejercen competencias o realizan actividades relacionadas con la seguridad ciudadana en el cantón Ambato. Este sistema estará articulado a través del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, "COMSECA".

Las entidades que conforman el Sistema están obligadas a actuar en el ámbito de sus competencias, en los términos, políticas y líneas de acción definidas por el "COMSECA".

Art. 5. Organización de la Asamblea General.- Para el cumplimiento de sus funciones, se constituye la Asamblea General del Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana, que estará integrada por los siguientes miembros:

1. El/la Alcalde/sa de Ambato.
2. El/la Presidente/a de la Corte Provincial de Justicia.
3. El/la Fiscal Distrital de Tungurahua.

4. El/la jefe de la Subzona N°18 de la Policía Nacional de Tungurahua.
5. El/la Jefe /a Político/a del cantón Ambato.
6. El/la representante de la Asociación de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Tungurahua.
7. El/la Coordinador/a de la Secretaría Provincial de Gestión de Riesgos.
8. El/la Presidente/a del Consorcio de Cámaras de la Producción de Tungurahua.
9. El/la Presidente/a de la Cruz Roja Provincial de Tungurahua.
10. El/la Gerente/a de la Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos de Ambato (EP- EMBA).
11. El/la Director/a Provincial del CONSEP.
12. La Representante de la Delegación Cantonal de Mujeres.
13. El/la representante de las Asociaciones de Personas con Discapacidad.
14. El/la Director/a de las Unidades de Policía Comunitaria y Brigadas Barriales de Seguridad.
15. El/la Director/a zonal 3 de la Dirección de Educación o su delegado permanente.
16. El/la Director/a Provincial de Salud.
17. El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia Ambato.
18. El/la representante de la unidad de los movimientos indígenas del cantón Ambato.
19. El/la representante de los barrios y parroquias urbanas.
20. El/la Gerente del ECU 911 o su delegado permanente.
21. Dos Concejales designados por el Concejo Municipal (un urbano y un rural).

Una vez constituida en la forma prevista, la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrá incluir o admitir representantes de otras organizaciones, previa acreditación de su representatividad, a través del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana "COMSECA".

Art. 6.- La Asamblea se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; estará presidida por el/la Alcalde/sa; sus resoluciones serán de carácter obligatorio y vinculante, se aprobarán con el voto de la mitad más uno del número de los asistentes; en caso de empate, se tomará una segunda votación en la misma sesión; de persistir el empate, la resolución se adoptará en el sentido del voto del Presidente.

Art. 7.- Los integrantes de la Asamblea General actuarán directamente, sin que su participación sea a título personal. Los miembros de la Asamblea General actuarán con derecho a voz y voto en todas las reuniones, sin que tengan derecho a percibir dieta o retribución alguna. El Director Ejecutivo del "COMSECA" es el secretario nato de la Asamblea General.

Art. 8.- La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria una vez cada semestre; y, extraordinariamente, mediante convocatoria de su Presidente por su iniciativa o a petición de por lo menos la mitad de sus integrantes.

Art. 9. Atribuciones de la Asamblea General.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a tres personas de la sociedad civil que, en su representación integrarán el Directorio del "COMSECA";
- b) Conocer y resolver sobre los informes de su Presidente;
- c) Resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Presidente de la Asamblea o a petición de por lo menos la mitad de los integrantes de la Asamblea; y,
- d) Conocer las políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para el cantón Ambato, diseñados y aprobados por el "COMSECA" y emitir las directrices que fueren pertinentes.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "COMSECA"

Art. 10. Estructura.- El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana "COMSECA", estará constituido por las siguientes instancias:

1. Nivel Directivo.
2. Nivel Ejecutivo.
3. Nivel Operativo.

SECCIÓN I

NIVEL DIRECTIVO

Art. 11. Integración.- El Directorio del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana estará integrado por:

- a) El/la Alcalde/sa de Ambato o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Dos Concejales; un urbano y un rural, designados por el Concejo Municipal;
- c) El/la Director/a Financiero del "GADMA"; y,

- d) Tres Representantes de la sociedad civil, designados por la Asamblea General, quienes ejercerán su representación por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Asistirá a las reuniones del Consejo con voz, el Jefe de la Sub-Zona de Tungurahua No.18 o su delegado permanente; y, cuando fuere el caso, concurrirán los representantes de las entidades del Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Art. 12. Obligaciones y Atribuciones.- Son obligaciones y atribuciones del Directorio del "COMSECA" las siguientes:

- a) Coordinar el Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana de Ambato;
- b) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, demás normas legales pertinentes y las resoluciones que emanen de la Asamblea General;
- c) Formular políticas públicas locales del cantón Ambato, en materia de seguridad ciudadana;
- d) Conocer y aprobar los planes y proyectos de seguridad ciudadana cantonales;
- e) Conocer y aprobar el presupuesto anual y sus reformas, los que serán puestos a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal;
- f) Conocer y aprobar los estados financieros e informes de ejecución presupuestaria;
- g) Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas, relacionados con la seguridad ciudadana;
- h) Conocer y aprobar reglamentos y emitir resoluciones, en el ámbito de su competencia;
- i) Autorizar la celebración de convenios en temas de seguridad con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados de apoyo y cooperación, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes;
- j) Designar y conformar las comisiones o instancias que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del sistema de seguridad;
- k) Conocer y resolver sobre los informes del Director Ejecutivo;
- l) Disponer la contratación de auditoría externa de ser necesario;
- m) Aquellas que el Estado transfiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de acuerdo a la Constitución y la ley; y,
- n) Presentar el informe de rendición de cuentas de conformidad con la ley.

Art. 13.- El Directorio del "COMSECA" sesionará por lo menos una vez por mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuando lo requiera, previa convocatoria

del Presidente, por su iniciativa, ha pedido del Director Ejecutivo o por solicitud de uno de sus miembros. El quórum para las reuniones será de la mitad más uno de sus integrantes. Su participación dará derecho a percibir dietas conforme a la ley, que serán reguladas por el propio Directorio.

Art. 14. Asesoría.- El Directorio podrá disponer que, las entidades que conforman el Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana presten asesoría en forma individual o mediante la conformación de comisiones sobre temas específicos de seguridad ciudadana; estando facultado para solicitar la contratación de asesoría en aquellos campos en los cuales no sea posible contar con esta asesoría especializada de entre los integrantes del Sistema Cantonal de Seguridad ciudadana, de conformidad con la ley.

DEL PRESIDENTE

Art. 15. Obligaciones y Atribuciones.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente/a:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- b) Designar y/o remover a el/la Director/a Ejecutivo/a del "COMSECA";
- c) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, demás normas legales pertinentes y las resoluciones que emanen de la Asamblea General;
- d) Ser vocero oficial del Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana sin perjuicio de la facultad similar que tiene el Director Ejecutivo en el ámbito de su competencia.
- e) Suscribir con el Director Ejecutivo las actas de la Asamblea y del Directorio;
- f) Gestionar ante los niveles de gobierno y organismos competentes la obtención de recursos para el cumplimiento de los fines del Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana; y,
- g) Suscribir convenios, acuerdos u otros instrumentos.

SECCIÓN II

NIVEL EJECUTIVO

Art. 16. Nivel Ejecutivo.- El responsable de este nivel es el/la Director/a Ejecutivo/a que será de libre nombramiento y remoción, siendo su autoridad nominadora el/la Alcalde/sa, Presidente del "COMSECA", de conformidad con las leyes correspondientes.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Director/a Ejecutivo/a, le subrogará el funcionario que disponga el Presidente/a. En caso de ausencia definitiva, el/la Alcalde/sa procederá a la designación respectiva.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 17. Director Ejecutivo.- Será un profesional con formación de tercer nivel, con conocimiento en temas

relativos a seguridad ciudadana. Además de cumplir con los requisitos de ley, acreditará solvencia en temas afines y administrativos, estando obligado a residir en el cantón Ambato para el desempeño de sus funciones. Será responsable de la administración del talento humano, y recursos financieros, tecnológicos y materiales del "COMSECA".

Art. 18. Deberes y Atribuciones.- Además de los deberes y atribuciones que determinen la Constitución, la ley, la presente ordenanza, reglamentos y las disposiciones del "COMSECA", le corresponde al Director /a Ejecutivo/a:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la ley, la presente ordenanza, demás normas pertinentes y las resoluciones que se emanen desde la Asamblea General y del Directorio;
- b) Elaborar y proponer políticas públicas locales, planes, programas y proyectos para conocimiento y resolución del Directorio del "COMSECA";
- c) Ejecutar las políticas públicas locales, los planes, programas y proyectos debidamente aprobados por el Directorio del "COMSECA";
- d) Presentar los informes de actividades al Directorio del "COMSECA" para su conocimiento y resolución;
- e) Elaborar y ejecutar el presupuesto y reformas para conocimiento y resolución del Directorio del "COMSECA";
- f) Presentar los estados financieros e informes de ejecución presupuestaria para conocimiento y resolución del Directorio del "COMSECA";
- g) Presentar la liquidación presupuestaria correspondiente para conocimiento y resolución del Directorio del "COMSECA";
- h) Actuar como secretario de la Asamblea General y Directorio con voz informativa, sin derecho a voto; elaborar las actas de estos organismos, suscribirlas con el Presidente y ser su custodio;
- i) Coordinar acciones con la Policía Nacional y demás organismos del Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- j) Recibir las demandas ciudadanas e institucionales, analizarlas y proponer las medidas para atenderlas;
- k) Elaborar planes, programas y proyectos de capacitación y fortalecimiento permanente en materia de seguridad ciudadana;
- l) El control, seguimiento y evaluación de políticas públicas locales, planes, programas y proyectos debidamente aprobados por el Directorio del "COMSECA"; y,
- m) Las demás inherentes a sus funciones.

SECCIÓN III

NIVEL OPERATIVO

Art. 19. Nivel Operativo.- Responderá a las necesidades del "COMSECA", correspondiéndole al Director/a Ejecutivo/a proponer al/la Alcalde/sa la estructura administrativa y otras unidades que fueren necesarias.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 20. Administración.- El Alcalde/sa expedirá las normas, políticas y procedimientos administrativos y financieros, para atender las necesidades del "COMSECA" en la ejecución de las políticas públicas locales, los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para el cantón Ambato.

Art. 21. Financiamiento.- Los recursos del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana "COMSECA" están conformados por:

- a) Las asignaciones del presupuesto municipal que no podrán ser menores al 1% de los ingresos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, ni del 1% de la participación del mismo en el Presupuesto General del Estado;
- b) Los aportes con los que contribuyan las instituciones y organismos vinculados o que son parte del Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- c) La Comisión de cobro por recaudación del impuesto al Cuerpo de Bomberos;
- d) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central determinadas para la seguridad ciudadana;
- e) Los que provengan de convenios nacionales o internacionales;
- f) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- g) Los aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título que serán aceptadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y el Concejo Municipal, con beneficio de inventario; y,
- h) Los fondos provenientes de préstamos de origen nacional o internacional, reembolsables y no reembolsables.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza sustituye a la Ordenanza para la Creación, Funcionamiento y Regulación del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Ambato "COSECA".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En virtud de haberse venido utilizando de conformidad a la estructura administrativa vigente al momento la denominación "COMSECA" a través de esta Ordenanza Sustitutiva, se convalidan todas las acciones que se hayan llevado a efecto bajo esta denominación.

SEGUNDA.- Una vez promulgada la presente Ordenanza, el "COSECA" transferirá al "COMSECA" todos los bienes que le hubieren sido entregados por la Municipalidad de Ambato y otras entidades, al Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana, en lo que legalmente corresponda.

TERCERA.- El/la Alcalde/sa procederá a la designación del Director Ejecutivo del "COMSECA" dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de la presente ordenanza.

CUARTA.- En un plazo no mayor de 60 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza se presentarán para aprobación del directorio los reglamentos que fueren necesarios y pertinentes.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "COMSECA", SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AMBATO "COSECA"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días martes 17 de septiembre y 29 de octubre de 2013, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 06 de noviembre de 2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "COMSECA"**,

SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AMBATO "COSECA", al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 7 de noviembre de 2013

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el siete de noviembre de dos mil trece.- CERTIFICO:

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el ocho de noviembre de dos mil trece a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- CERTIFICO:

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro resaldo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter